



UNIVERSIDAD DE PAMPLONA

Una Universidad incluyente y comprometida con el desarrollo integral

ACUERDO No. 023 - 2014

12 MAR 2014

Por el cual se modifica la política de competencia en una lengua extranjera para los estudiantes de pregrado de la Universidad de Pamplona

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA en uso de sus atribuciones legales, en especial la consagrada en el literal a, artículo 23 del Estatuto General y,

CONSIDERANDO

Que, mediante acuerdo 014 del 1 de marzo de 2002 se estableció modificar la política de competencia lectora en una lengua extranjera para los estudiantes de pregrado de la Universidad de Pamplona.

Que, dicho acuerdo establece en su artículo tercero que "La lengua extranjera determinada para desarrollar competencias lectoras por cada programa, no formará parte de los planes de estudio".

Que, mediante acuerdo 041 del 25 de julio de 2002 se estableció la organización y estructura curricular de la Universidad de Pamplona.

Que, en el artículo quinto, y párrafos del mencionado acuerdo, se establece la formación en una segunda lengua como una actividad extra plan.

Que, la formación universitaria para el mundo globalizado requiere de profesionales con capacidad de comunicarse y de acceder a variados recursos de información en una lengua extranjera.

Que, el Plan de Desarrollo Institucional 2012-2020 para dar respuesta al sistema de formación de excelencia fija acciones orientadas al "rediseño e inclusión de cursos obligatorios de idiomas en el programa curricular, que permitan rendir exámenes con reconocimiento internacional".

Que, el Honorable Consejo Académico, en sesión del día 12 de febrero de 2014, y según consta en Acta No. 04, estudió la propuesta presentada por el Departamento de Lenguas Castellana, Inglés y Francés de la Universidad, para la incorporación de tres niveles de inglés dentro de los planes de estudio de los programas de pregrado.

Que, dicha propuesta presenta como objetivos "Ofrecer a la comunidad universitaria tres niveles de inglés dentro de cada uno de los planes de estudio, como herramienta indispensable para lograr la formación integral de profesionales responsables, autónomos y competentes en el ámbito regional, nacional e internacional", "Contribuir al crecimiento y fortalecimiento académico, personal y profesional de los estudiantes de la universidad de Pamplona mediante la enseñanza de una lengua extranjera preparando a los estudiantes para que sean competitivos en el manejo integral del idioma" y "Elevar el nivel de competencia lingüística y comunicativa en Inglés como Lengua Extranjera, preparando a los estudiantes en el nivel B1, a través de acciones interpretativas, argumentativas y la solución de problemas,



0 2 3 - 4

12 MAR 2014

distribuyendo el trabajo en 3 niveles de enseñanza, los cuales a su vez constan de una intensidad de 96 horas por nivel, 64 horas de contacto directo y 32 de trabajo independiente por parte del estudiante, obteniendo un total de 288 horas"

Que, los ajustes curriculares deben favorecer las características de calidad de los programas académicos.

Que, corresponde a la Universidad promover el mejoramiento continuo de sus programas bajo condiciones de calidad.

Que, según lo establecido en el literal a, del artículo 23, del acuerdo 027 del 25 de abril de 2002, corresponde al H. Consejo Superior "Definir las políticas académicas, administrativas, financieras, contractuales y de planeación de la institución."

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. A partir del presente Acuerdo todos los programas de pregrado de nivel profesional, que se sometan a renovación de registro calificado o que realicen actualización de sus planes de estudio como resultado de procesos de autoevaluación, deberán incluir dentro de sus planes de estudio tres niveles de lengua extranjera, cada uno con dos (2) créditos teórico-prácticos, que implican una (1) hora teórica y tres (3) prácticas semanales de contacto directo, y dos (2) de trabajo independiente por el estudiante.

PARÁGRAFO. Los planes de estudio de los programas de nivel tecnológico incluirán dos (2) niveles de lengua extranjera y los de nivel técnico uno (1).

ARTÍCULO SEGUNDO. La Universidad de Pamplona ofrecerá el idioma inglés como lengua extranjera principal, sin embargo, podrá proponerse el desarrollo de otras lenguas, dentro de los tres niveles establecidos, por parte del Consejo Académico, según las capacidades del Departamento de Lenguas Castellana, Inglés y Francés para el desarrollo de las mismas.

ARTÍCULO TERCERO. Cada nivel de inglés desarrollado dentro de la Universidad de Pamplona buscará el desarrollo de competencias en la lengua según el marco de común de referencia europeo que se presenta en la siguiente tabla:

Nivel Unipamplona	Horas Teóricas	Horas Prácticas	Horas de Trabajo Independiente	Tota Horas	Marco de Referencia Europeo
Nivel I	16	48	32	96	Nivel A1.2 80 horas
Nivel II	16	48	32	96	Nivel A2.3 200 horas
Nivel III	16	48	32z	96	Nivel B1.1 280 horas



UNIVERSIDAD DE PAMPLONA

Una Universidad incluyente y comprometida con el desarrollo integral

023 - 31

12 MAR 2014

PARÁGRAFO. El adelanto de otras lenguas deberá obedecer a referentes internacionales para el desarrollo de las mismas, estableciendo con claridad el nivel en la lengua a alcanzar con los tres niveles realizados dentro de la Universidad.

ARTÍCULO CUARTO. El desarrollo de los niveles de segunda lengua dentro de los planes de estudio, según lo establecido en el presente acuerdo, cubrirá el requisito de segundo idioma exigido por la Universidad para la obtención del correspondiente título.

ARTÍCULO QUINTO. El departamento de Lenguas Castellana, Inglés y Francés ofrecerá semestralmente espacios académicos que permitan a los estudiantes de programas profesionales, después de finalizados los tres niveles, mantener y mejorar el nivel de competencia en segunda lengua.

ARTÍCULO SEXTO. Los estudiantes en curso, y aquellos que se matriculen en programas académicos mientras se da la implementación de las presentes disposiciones dentro de los planes de estudio, podrán continuar desarrollando los cursos libres de inglés y el examen en segunda lengua ofertados por el Departamento de Lenguas Castellana, Inglés y Francés, para el cumplimiento del requisito de segundo idioma exigido por la Universidad para la obtención del correspondiente título.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los estudiantes de la Universidad de Pamplona que demuestren haber aprobado un examen de reconocimiento internacional de idioma extranjero (TOEIC, IELTS, TOEFL, CELPE-BRAS, PLIDA) será válido por los tres niveles propuestos en el presente acuerdo y se incluirá en su historial académico la nota equivalente al sistema de calificación de la Institución.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente Acuerdo rige a partir de su expedición y deroga todas las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CRISTIAN ALBERTO BUITRAGO RUEDA
Presidente

CLARA LILIANA PARRA ZABALA
Secretaria

Proyectó:

VÍCTOR MANUEL GELVEZ ORDOÑEZ
Vicerrector Académico

Revisó:

CARLOS OMAR DELGADO BAUTISTA
Asesor Jurídico Externo